

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3245/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer diversa información relacionada con el esquema de centralización del sistema de salud por medio del IMSS-Bienestar.

Por la negativa en la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Modelo de atención, IMSS-Bienestar, Seguridad social, Padecimientos, Enfermedades, Primer nivel, Segundo nivel, Compra, Medicamentos, Insumos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3245/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3245/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322003683, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“El derecho a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal es indispensable para fortalecer la participación ciudadana, así como evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental a partir de la obtención de información pública. De acuerdo con el artículo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), este derecho debe garantizarse con respecto a toda la información en posesión de “cualquier

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”.

De acuerdo con el artículo 11 de la LGTAIP, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible. Además, dado que la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social es materia de salubridad general (artículo 3 de la Ley General de Salud, LGS), la información sobre los programas y estrategias en la materia se entiende de interés público y la gestión de los mismos debe transparentarse en términos del artículo 77 BIS 31 de la Ley General de salud.

La LGS faculta a las entidades federativas, como autoridades locales, a organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social (LGS artículo 13, apartado B, fracción I, y artículo 3 fracción II bis). Asimismo, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la entidad (artículo 29 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal). Dado que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (artículo 18 LGTAIP) y se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos otorgan (artículo 19 LGTAIP), esta entidad tiene la obligación de poseer y entregar la información referente a la prestación gratuita de servicios de salud a la población sin seguridad social.

El 12 de abril de 2022, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México confirmó que la entidad se integrará al esquema de centralización del sistema de salud por medio del IMSS-Bienestar. En este marco, se solicita a la autoridad:

- 1. ¿qué modelo de atención operará el IMSS-Bienestar o el programa que operará para la población sin seguridad social?*
- 2. ¿cómo se planea brindar la atención a la población sin seguridad social de los padecimientos que no cubre el IMSS-bienestar?*
- 3. ¿con qué personal se brindará la atención de enfermedades que no cubre el IMSS Bienestar, si en los contratos colectivos no están establecidas? Es decir, no se contempla la provisión de esos servicios en las funciones del personal.*
- 4. ¿cuál será la relación de la Entidad Federativa con relación al INSABI?*
- 5. ¿qué autoridad será el encargado de proveer los distintos niveles de atención? ¿Quién se hará cargo del primer y segundo nivel? ¿La entidad mantendrá la provisión de servicios de tercer nivel o se transmitirá a algún organismo federal (IMSS-Bienestar o INSABI)?*

6. *¿Cuál será el órgano encargado de realizar la compra de medicamentos e insumos para el programa del IMSS-Bienestar y los programas que implemente la Entidad para proveer servicios a la población sin seguridad social?*

7. *El acuerdo para la implementación de acciones coordinadas para la operación del programa IMSS-Bienestar en la entidad.” (Sic)*

2. El primero de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Secretaria Particular, informó que la Secretaría se adhirió al modelo de federalización de los Servicios de Salud propuestos por el Gobierno de México, sin embargo, al momento se encuentra trabajando en coordinación con el IMSS-Bienestar para elaborar los diagnósticos de necesidades correspondientes a equipamiento, infraestructura, servicios de atención médica y recursos humanos que, en conjunto, representan la capacidad instalada de la institución. Por lo tanto, se encuentra en una etapa de diagnóstico conjunto con IMSS-Bienestar.
- A través de la Dirección General de Administración y Finanzas, referente a “... 6. *¿Cuál será el órgano encargado de realizar la compra de medicamentos e insumos para el programa del IMSS-Bienestar y los programas que implemente la Entidad para proveer servicios a la población sin seguridad social? ...*”, hizo del conocimiento que la información se trata de un acontecimiento futuro, es decir, que a la fecha no se ha suscitado, por lo que la Secretaría de Salud se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada en proporcionar lo solicitado.

3. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“La autoridad obligada no entregó la información requerida en ninguno de los puntos de la solicitud de información. En concreto, la autoridad mencionó que se encuentra trabajando en coordinación con el IMSS-Bienestar para elaborar los diagnósticos de necesidades correspondientes a equipamiento, infraestructura, servicios de atención médica y recursos humanos. Sin embargo, en mayo 2022, la jefa de Gobierno de la CDMX anunció la firma del acuerdo (que se solicitó a la autoridad y no envió) con el IMSS Bienestar y el avance del programa del IMSS Bienestar en la entidad (<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/264>). De esta manera, se presume que el sujeto obligado tiene la información solicitada.” (Sic)

4. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El doce de julio de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Si bien es cierto, la parte recurrente señaló que *“... no entregó la información requerida en ninguno de los puntos de la solicitud de información ...”* (Sic), lo es que la Secretaría Particular de la C. Secretaria de Salud, aclaró que la documentación con las características requeridas, no obra en los archivos de la Dependencia. Asimismo, la parte recurrente alude que en la liga electrónica <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/264>, se menciona la firma del Acuerdo que pretende obtener, lo cual es incorrecto, en dicho enlace únicamente se menciona que los hospitales y centros de salud de

la Red de la Ciudad de México iniciarán su transformación al IMSS-Bienestar.

- Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/6243/2022, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del once de julio de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo llegar la respuesta complementaria en el oficio SSCDMX/SUTCGD/6243/2022 y cuyo contenido es el siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento, su inconformidad fue remitida a la Secretaría Particular de la C. Secretaría de Salud, toda vez que resulta competente para pronunciarse al respecto, por ello, mediante oficio SSCDMX/SP/0163/2022, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Titular de la Unidad Administrativa antes mencionada, ha ratificado en todas en cada una de sus partes la respuesta primigenia, puntualizando que la federalización en las entidades adheridas al modelo IMSS-Bienestar, es un proceso que se encuentra en curso con distintos grados de avance.

*Si bien es cierto que la Unidad Administrativa competente ha ratificado la respuesta primigenia, lo es también que a la fecha del presente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra trabajando en coordinación con el IMSS-Bienestar, por ello, se informa que **se ha realizado el diagnóstico de necesidades y se han conciliado las necesidades de equipamiento e infraestructura**, tanto en el nivel*

ambulatorio como en el hospitalario. Asimismo, se conformó una mesa de trabajo sobre capital humano y finanzas, misma que continúa trabajando para cerrar las brechas.

Por cuanto hace a la nota de prensa “... <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/264> ...” (Sic), referida en su agravio, se le informa que dicho anuncio consistió únicamente en señalar que los hospitales y centros de salud de la Red de la Ciudad de México iniciarán su transformación al IMSS-Bienestar, NO así, a la firma o formalización de un Acuerdo.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar los principios de máxima publicidad y exhaustividad, la Secretaría Particular de la C. Secretaria de Salud, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno que cuente con esas características. ...” (Sic)

6. El diez de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de junio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete al veintisiete de junio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ocho de junio, esto es al segundo día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones tanto al presentar su solicitud como al interponer el presente recurso de revisión fue “*correo electrónico*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3245/2022

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 0901663322003683

1 mensaje

Unidad de Transparencia <cip.salud.info@gmail.com>

12 de julio de 2022, 11:05

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

Oficio No.

SSCDMX/SUTCGD/6243/2022

Asunto: Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 0901663322003683

PRESENTE

En alcance al oficio SSCDMX/SUTCGD/4799/2022 de fecha 1 de junio del año en curso, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud 090163322003683, en la que solicita lo siguiente:

**... El derecho a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal es indispensable para fortalecer la participación ciudadana, así como evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental a partir de la obtención de información pública. De acuerdo con el artículo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP), este derecho debe garantizarse con respecto a toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos*

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Elaboró: Lic. Axel Christian Rivera de Nova
Samantha Reséndiz Escalante

Elaboró: Lic. José

Respuesta Complementaria 3245 2022.pdf
232K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito, se analizó su contenido.

En ese sentido, el Sujeto Obligado informó que ha realizado el diagnóstico de necesidades y ha conciliado las necesidades de equipamiento e infraestructura, tanto en el nivel ambulatorio como en el hospitalario, y que conformó una mesa de trabajo sobre capital humano y finanzas.

Al respecto, si bien, hizo del conocimiento información adicional, este Instituto considera que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado debió entregar la expresión documental que de sustento a su dicho, y así satisfacer la solicitud con la información que a la fecha se ha generado, sin embargo, ello no aconteció.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cita:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En consecuencia, se estima oportuno entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Como parte del contexto de su solicitud, la parte recurrente refirió que el doce de abril de dos mil veintidós, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México confirmó que la entidad se integrará al esquema de centralización del sistema de salud por medio del IMSS-Bienestar, por lo que requirió conocer:

1. ¿Qué modelo de atención operará el IMSS-Bienestar o el programa que operará para la población sin seguridad social?
2. ¿Cómo se planea brindar la atención a la población sin seguridad social de los padecimientos que no cubre el IMSS-bienestar?
3. ¿Con qué personal se brindará la atención de enfermedades que no cubre el IMSS Bienestar, si en los contratos colectivos no están establecidas?
Es decir, no se contempla la provisión de esos servicios en las funciones del personal.

4. ¿Cuál será la relación de la Entidad Federativa con relación al INSABI?
5. ¿Qué autoridad será el encargado de proveer los distintos niveles de atención? ¿Quién se hará cargo del primer y segundo nivel? ¿La entidad mantendrá la provisión de servicios de tercer nivel o se transmitirá a algún organismo federal (IMSS-Bienestar o INSABI)?
6. ¿Cuál será el órgano encargado de realizar la compra de medicamentos e insumos para el programa del IMSS-Bienestar y los programas que implemente la Entidad para proveer servicios a la población sin seguridad social?
7. El acuerdo para la implementación de acciones coordinadas para la operación del programa IMSS-Bienestar en la entidad.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento las siguientes respuestas:

- Por conducto de la Secretaría Particular, informó que la Secretaría se adhirió al modelo de federalización de los Servicios de Salud propuestos por el Gobierno de México, sin embargo, al momento se encuentra trabajando en coordinación con el IMSS-Bienestar para elaborar los diagnósticos de necesidades correspondientes a equipamiento, infraestructura, servicios de atención médica y recursos humanos que, en conjunto, representan la capacidad instalada de la institución. Por lo tanto, se encuentra en una etapa de diagnóstico conjunto con IMSS-Bienestar.
- Por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención al requerimiento 6, informó que lo solicitado se trata de un acontecimiento futuro, es decir, que a la fecha no se ha suscitado, por lo

que la Secretaría de Salud se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada en proporcionar lo solicitado.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se extrae que de forma medular la parte recurrente externó como-**único agravio**- que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida en ninguno de los puntos de la solicitud, sin embargo, en mayo de dos mil veintidós, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció la firma del acuerdo (que se solicitó a la autoridad y no envió) con el IMSS Bienestar y el avance del programa del IMSS Bienestar en la entidad (<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/264>).

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, con el propósito de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se revisó el enlace electrónico mencionado por la parte recurrente,

mismo que remite a la nota No. 264/2022, intitulada “Anuncia Jefa de Gobierno que sistema de salud de la Ciudad de México se transformará En “IMSS-Bienestar”, a través del cual se dio a conocer lo siguiente:

“ ...

Claudia Sheinbaum realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa que registra un avance del 95 por ciento en su construcción y se espera que comience a operar en dos meses

El Hospital General de Cuajimalpa contará con tecnología de punta y cuatro especialidades básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia, entre otros servicios médicos

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa y anunció que el Sistema de Salud de la Ciudad de México se transformará en el “IMSS-BIENESTAR” con el objetivo de garantizar los servicios médicos a la población en general, contar con mayor equipamiento, así como mejores condiciones laborales para el personal de salud.

“El Sistema de Salud de la ciudad es –quizá–, uno de los más robustos que hay en todo el país, sin embargo, hemos tomado la decisión de manera muy importante de que el Sistema de Salud de la Ciudad de México sea parte del proceso de federalización que encabeza hoy el Presidente de la República y que es uno de los programas principales para garantizar el Derecho a la salud de nuestro país. Esto significa que los centros de salud y los hospitales estarán a cargo del ‘IMSS-BIENESTAR’, eso quiere decir, el ‘IMSS-BIENESTAR’, que va a dar atención a la salud a la población en general”, expresó.

Acompañada del alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava Suárez, la mandataria capitalina informó que el Hospital General de Cuajimalpa será el primer nosocomio que se incorporará al programa “IMSS-BIENESTAR” y operará con cerca de 700 personas que brinden atención médica general y especializada, a fin de atender una demanda que habían solicitado los habitantes de la demarcación por muchos años.

“Entraremos a un proceso en donde el Sistema de Salud de la Ciudad de México se verá fortalecido, de tal manera que, al final de la administración, el Sistema de Salud de la ciudad será uno de los mejores sistemas de salud que haya, no solamente en el país, sino en muchas otras ciudades del mundo”, añadió.

Claudia Sheinbaum explicó que la Ciudad de México tiene 9.2 millones de habitantes, de los cuales, la mitad se atiende en el Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); mientras que en los hospitales y los Centros de Salud del Gobierno capitalino se atienden a alrededor de 6 millones de personas que no tienen seguridad social: 4 millones y medio de la Ciudad de México y cerca de 2 millones provenientes del Estado de México.

Al inicio de la presente administración capitalina se contaba con 13 hospitales generales de los 32 hospitales en la capital del país. Actualmente, se tienen tres nosocomios nuevos: el Hospital General de Topilejo, Tlalpan, y el Hospital General de la Pastora, Gustavo A. Madero, ambos en funcionamiento; y el Hospital General de Cuajimalpa, próximo a entrar en operaciones.

En su oportunidad, el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo, señaló que el Hospital General de Cuajimalpa será operado por el programa IMSS-BIENESTAR en una de las partes de la ciudad que más conserva el sentido comunitario, de unión y buena vecindad.

“Esto empata con el modelo de atención que es IMSS-BIENESTAR, que hace dos días cumplió 43 años de vida en el país, y ha logrado llegar a los lugares más apartados, al hacer de la acción comunitaria un pilar, así como la atención médica, medicamentos, los mejores equipos y a los especialistas que ofrece el Seguro Social”, enfatizó.

Zoé Robledo destacó que este hospital representa un espacio que enmarca y describe las acciones del gobierno federal en términos del trabajo conjunto y en equipo en materia de salud, ya que a pesar de la pandemia y que en la Ciudad de México hubo el mayor número de contagios y hospitalizaciones, no se suspendió la obra.

“Es una gran oportunidad para que exista una nueva historia, que en donde hubo dolor y una tragedia, hoy puede haber una nueva esperanza”, enfatizó.

El director general del IMSS reconoció y agradeció a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por su liderazgo durante la pandemia, la reconversión hospitalaria y la vacunación contra COVID-19, “logró que trabajáramos todos por primera vez en la historia desde 1943 como un solo sistema de salud, que no identificara derechohabientes y hacerlo todos los días de manera cotidiana, permanente y sin descanso”.

La secretaria de Salud de la Ciudad de México, Oliva López Arellano, explicó que el Hospital General de Cuajimalpa contará con tecnología de punta y cuatro especialidades básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia; se fortalecerá en sus áreas de Atención de Urgencias y Geriatría; tendrá Rayos X, tomógrafo, influoscopia y helipuerto.

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, dijo que en el nosocomio de Cuajimalpa se están invirtiendo 450 millones de pesos; está desplantado sobre una superficie de 10 mil 700 metros cuadrados y su construcción es de 12 mil 800 metros cuadrados; tiene sótano, planta baja, primer nivel y la azotea.

La construcción está a cargo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mientras que la Secretaría de Obras y Servicios únicamente está haciendo la supervisión y apoya con varios de los estudios, así como las conexiones de servicios.

El Hospital Cuajimalpa registra un avance del 95 por ciento y estará en funcionamiento en aproximadamente dos meses; beneficiará de manera directa a 150 mil personas a las que se les garantizará de manera gratuita el Derecho a la Salud.

Durante el recorrido también estuvieron presentes el subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno, Israel Moreno Rivera; la titular del Programa "IMSS -BIENESTAR", Gisela Juliana Lara Saldaña; el ingeniero constructor de la Sedena del Gobierno de México, Teniente Coronel Octavio Roque Álvarez; y el director general de Ingeniería de la Sedena del Gobierno de México, Mayor Alberto Rito Rodríguez.

De la nota no se desprende alusión alguna a un convenio como lo refiere la parte recurrente, y sobre el convenio este Instituto localizó la "Entrevista a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante recorrido por instalaciones del Hospital General de Cuajimalpa", publicada en el Portal Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México localizable en <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-recorrido-por-instalaciones-del-hospital-general-de-cuajimalpa>, cuyo contenido es el siguiente en la parte que interesa:

“ ...

P: Gracias, buenas tardes a todos. Con relación a la federalización de los servicios de salud aquí en la Ciudad de México, es muy similar la pregunta a la que hacía

Johana, ¿qué papel va a jugar entonces la Secretaría de Salud? Porque se habla que entonces Centros de Salud y todo el equipo de la Secretaría de Salud estaría ya a cargo de “IMSS-Bienestar”. CSP: Sí, probablemente Oliva se vaya a trabajar ahí. Prácticamente absorbe el “IMSS-Bienestar” a toda la Secretaría de Salud de la ciudad.

*P: ¿Pero ya es un hecho?, ¿ya está el compromiso hecho?, ¿cuándo se va a firmar? CSP: Sí. **No hemos firmado el convenio formalmente**, el IMSS tiene, bueno, puede explicar Zoé, de mejor manera.
...” (Sic)*

De la entrevista se desprende el pronunciamiento de la Jefa de Gobierno en el sentido de que no se ha firmado convenio formalmente con el IMSS.

En este contexto, la respuesta del Sujeto Obligado respecto a que se encuentra en una etapa de diagnóstico conjunto con IMSS-Bienestar, resulta acorde con lo localizado por este Órgano Garante, por lo que, en efecto, como lo informó lo requerido se trata de acontecimientos futuros, entendiéndose así, hecha bajo los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 5º.-** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

***Artículo 32.-** [...]*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

No obstante, en respuesta complementaria informó que se ha realizado el diagnóstico de necesidades y se han conciliado las necesidades de equipamiento e infraestructura, tanto en el nivel ambulatorio como en el hospitalario, y que conformó una mesa de trabajo sobre capital humano y finanzas.

Al respecto, retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, con el propósito de que la parte recurrente se allegue de la información relacionada con su solicitud y a efecto de no dilatar el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado debe entregar la expresión documental que de sustento a su dicho, y así satisfacer la solicitud con la información que a la fecha se ha generado. Lo anterior, atendiendo al Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, se entiende que la información solicitada aun no se genera en los términos específicos planteados, sin embargo, tomando en cuenta lo informado en alcance a la respuesta, lo procedente es que el Sujeto Obligado entregue la información que detenta con la expresión documental respectiva.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Secretaría Particular con el objeto de que entregue a la parte recurrente la expresión documental del diagnóstico de necesidades en la que se han conciliado las necesidades de equipamiento e infraestructura, tanto en el nivel ambulatorio como en el hospitalario, así como de la mesa de trabajo sobre capital humano y finanzas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3245/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**